

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2014-00032-00

Sincelejo, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: Farides Mariela Meriño Villegas y otros.
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predio: “Chengue” “El Desengaño”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito presentado por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, se evidencia que el mismo no constituye un informe de cumplimiento de sentencia, pues, solo se limitó a enunciar respecto a la orden de inclusión de los beneficiarios de la sentencia en el Programa de Proyectos Productivos emitida en sentencia y requerido por auto de fecha 04 de noviembre de 2020, numeral primero, que, *“De las (37) familias se encuentran aún en etapa de implementación (16) familias y graduadas o finalizadas (21), es decir, se le ha brindado por lapso de 24 meses el acompañamiento técnico como cumplimiento de la orden judicial dada en sentencia en su ordinal 28. Así mismo, se comunica al despacho que se ha realizado una inversión total de un incentivo económico por valor de \$1.057.768.350 millones de pesos.”*, sin allegar al plenario constancia alguna de tales implementaciones, teniendo en cuenta que, en el auto que ordenó requerirlos fue señalado en la parte motiva, cuáles eran los beneficiarios que no tenían constancias de cumplimiento.

En el mismo escrito la Unidad de Restitución de Tierras, da respuesta al requerimiento efectuado en el numeral segundo del auto de fecha 04 de noviembre de 2020, aportando promesa de compraventa de un lote de terreno en el cual el señor Eberto Manuel Martínez Meriño, sostiene puede ser construida la vivienda rural en razón del subsidio que le fue otorgado; así mismo aporta Resolución de adjudicación No. 1949 del 05 de diciembre de 2017 a favor del señor Jairo Rafael Sequeda Montes, para el mismo motivo.

Sobre ello, debe enunciarse la procedencia de aceptar el cambio de predio para construcción de vivienda a favor del señor Eberto Manuel Martínez Meriño, quien ha demostrado contar con uno diferente al restituido para tal fin, máxime cuando la entidad otorgante y operadora han expuesto a este despacho en reiteradas ocasiones *inviabilidad financiera del proyecto por sobrecosto en el transporte, teniendo en cuenta que se requiere transportar el material a lomo de mula, lo cual eleva los costos por encima del rubro destinado para dicho fin.*; por lo tanto, y para un mejor desarrollo, se ordenará a la Unidad de Restitución de Tierras, preste colaboración a este beneficiario en los trámites que sean requeridos por las entidades encargadas de dar cumplimiento a la orden inicialmente dada.

Suerte distinta corre, la solicitud de cambio de predio del señor Jairo Rafael Sequeda Montes, dado que la resolución de adjudicación allegada, hace referencia al predio que fue restituido dentro del presente proceso, y del cual las entidades encargadas del cumplimiento del subsidio de vivienda, han expuesto que no es elegible por encontrarse en una zona de alto riesgo no mitigable; ahora, este despacho, tiene conocimiento que en la zona de ubicación del predio, de acuerdo a las constancias de cumplimiento aportadas al proceso en favor de otros beneficiarios, si se han efectuado construcciones

de viviendas de interés social rural; y es que en curso de la instrucción de este trámite en los informes presentados y las visitas realizadas, no se evidenció que la zona era de alto riesgo, por lo tanto, debe pedírsele al Banco Agrario entidad otorgante y a la entidad operadora Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica – FUNDESCOP, realicen visita al predio y verifiquen si en realidad la zona es de alto riesgo no mitigable, y debe ser así expongan cuáles son esas circunstancias de alto riesgo que inviabilizan la construcción.

De otro lado, el Banco Agrario por escrito presentado el 04 de diciembre de 2020, expone que consultada la base de datos administrada por la Gerencia de Vivienda del Banco se pudo corroborar que los beneficiarios Alejandro Oviedo Meriño, Herlinda María Chamorro Barreto, Tomás Santiago Morales Ramírez, Manuel Antonio Meriño González, Ángel Manuel López Oviedo, Héctor Meriño López, Luis Gustavo Peluffo Martínez y Julio Alejandro Meriño López, cuentan con Subsidio de Vivienda de Interés Social, otorgados con posterioridad a los hechos victimizantes y con anterioridad a la sentencia de restitución de tierras, motivo por el cual sostiene que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3 de 1991, existe una imposibilidad para que puedan adquirir más de un subsidio. Ante tal circunstancia, y en aras de verificar la información allegada por el Banco Agrario de Colombia, se oficiará a las entidades que otorgaron los subsidios aludidos.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Fiduagraria, armaron al proceso informe de cumplimiento y del estado en el cual se encuentran los subsidios de los beneficiarios Farides Mariela Meriño Villegas, Emiro Enrique Quintana López, Marlene del Rosario López Chamorro, Julio Enrique Barreto Wilches, Luis Maguin Barreto Wilches, Robinson Miguel Martínez Chamorro, Herminia Rosa Meriño de Oviedo, Elvira Rosa Mendoza de Oviedo, Nori Cielo Meriño López, Elsa Sofía Salcedo de Causado y Julia Ignacia Meriño Pérez, y exponiendo sobre esta última que en atención a las mesas de seguimientos realizadas, el Ministerio de Agricultura realizaría visita los días 25 y 26 de noviembre con el fin de constatar lo manifestado por la beneficiaria, con el acompañamiento de Fiduagraria y el contratista con el fin de corroborar lo realizado en la visita de diagnóstico integral, de lo cual aún no han informado a este despacho judicial.

Al respecto, y sobre las solicitudes de cambio de predio para construcción de vivienda, solicitadas además por los señores Eliecer Cristóbal López Oviedo, Elsa Sofía Salcedo de Causado y David Alfredo Peluffo Martínez, este juzgado debe enunciar que solo se accederá a ello en caso de que cuenten con un sitio propio rural para la construcción de conformidad con lo normado en el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011, y probadas las circunstancias por las cuales no pueden realizarse en los predios restituidos; estas gestiones no deberá afectar la continuación de los proyectos que por subsidio de vivienda de interés social rural se estén ejecutando.

Finalmente la Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante escrito presentado el día 18 de diciembre de 2020, aporta Resolución de adjudicación a favor del señor Cesar Manuel López Oviedo y Nelly del Socorro Leones Monterroza, restando solamente el acto administrativo de adjudicación a favor de la señora Elvira Rosa Mendoza de Oviedo; por lo tanto, se requerirá a dicha entidad para que proceda a ello.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

RESUELVE:

Primero: Requiérase nuevamente a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte al proceso el respectivo informe de cumplimiento referente a la inclusión de los beneficiarios de la sentencia en el Programa de Proyectos Productivos.

Segundo: Autorícese el cambio de predio para la construcción de la vivienda de interés social rural a favor del señor Eberto Manuel Martínez Meriño; para un mejor proveer, Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras, preste colaboración a este beneficiario en los trámites que sean requeridos por las entidades encargadas de dar cumplimiento a la orden inicialmente dada. Comuníquese esta decisión a las entidades otorgantes Banco Agrario y operadora Fundación Para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica – FUNDESCOP.

Tercero: Ordénese al **Banco Agrario de Colombia** entidad otorgante y a la entidad operadora **Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica – FUNDESCOP**, realicen visita al predio restituido al señor Jairo Rafael Sequeda Montes (Casa Lote ubicada en el corregimiento de Chengue, e identificado con FMI No. 342-34102) y verifiquen si en realidad la zona es de alto riesgo no mitigable, y de ser así expongan cuáles son esas circunstancias de alto riesgo que inviabilizan la construcción.

Cuarto: Oficiése al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, para que informe a este despacho si otorgó subsidios de vivienda a los señores Alejandro Oviedo Meriño identificado con C.C. No. 3.920.083, Herlinda María Chamorro Barreto identificada con C.C. No. 23.023.501, Tomas Santiago Morales Ramírez identificado con C.C. No. 3.920.074, Manuel Antonio Meriño González identificado con C.C. No. 9.106.643, Luis Gustavo Pelufo Martínez identificado con C.C. No. 3.920.137 y Julio Alejandro Meriño López identificado con C.C. No. 3.920.045; en igual sentido, Oficiése al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que informe si el extinto INURBE otorgó subsidios de vivienda a los señores Ángel Manuel López Oviedo identificado con C.C. No. 3.787.674, y Héctor Meriño López identificado con C.C. No. 9.105.932.

Quinto: Oficiése al **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** y a **FIDUAGRARIA**, para que informen las evidencias observadas en las visitas realizadas los días 25 y 26 de noviembre de 2020, en el predio restituido a favor de la señora Julia Ignacia Meriño Pérez; así como también expongan las circunstancias de inviabilidad de construir las viviendas de interés social rural en los predios restituidos a favor de los señores Eliecer Cristóbal López Oviedo, David Alfredo Peluffo Martínez, y Elsa Sofía Salcedo de Causado (cónyuge supérstite del señor José Tomás Causado Ortiz).

Sexto: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si los señores Eliecer Cristóbal López Oviedo, David Alfredo Peluffo Martínez, y Elsa Sofía Salcedo de Causado, cuentan con un predio diferente al restituido, para la construcción de la vivienda de interés social rural, de los que son beneficiarios.

Séptimo: Requierase a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar los actos administrativos de adjudicación respecto a la beneficiaria Elvira Rosa Mendoza de Oviedo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89acf588f2b258a26b7bb65c20acf137f73de6fa5ac16ce9297398bbe031b0ae

Documento generado en 05/03/2021 01:50:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>